



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44  
Apartado 165 Telef. 812580  
Fax 813058  
AYACUCHO - PERU

"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL "

**RESOLUCION GERENCIAL N° 278 2018-MPH/GDT**

Ayacucho, **09 JUL. 2018**

**VISTO:**

El expediente administrativo Nro 27849-2017, por medio del cual don **JOSE ALFREDO GUTIERREZ RAMOS**, formula denuncia administrativa y se declare sin efecto la Constancia de Posesión N° 31-2013-MPH-GDUyR/SGCH de fecha 012 de octubre del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, don José Alfredo Gutiérrez Ramos, fundamenta su denuncia en el sentido de que;

- Don Néstor Segundo Gutiérrez Zenitagoya y esposa Juana Barboza Jeri, entre los años de 1923 y 1942 adquirieron el dominio del inmueble ubicado en el Jirón Asamblea cuadra3, ahora esquina formada por el jirón Asamblea N° 307-313 y avenida Mariscal Cáceres N° 1008
- Desde esa entonces dicho predio fue vivienda de la familia Gutiérrez-Barboza, y sus siete hijos Rosa Elena, María Transito, Rosa Amelia, María Jesús, Miguel Antonio, María Teresa y Carmen Georgina Gutiérrez Barboza, indicando a que al fallecimiento de algunos de los nombrados se ha declarado la sucesión intestada los cuales corren en las partidas Nros 11131579, 11131580, 11773902, 11123309 y 50030759, las cuales se adjuntan en copia fotostática y que demuestran la sucesión intestada de los herederos debidamente inscritos en el Registro de Sucesión Intestada de la SUNARP
- De forma casual se han enterado que el SAT-Huamanga ha dado de baja el código de contribuyente a nombre de la Sucesión Gutiérrez Barboza y inscrita a nombre de Mario Ernesto Chahud Gutiérrez y María del Pilar Rojas Gutiérrez, el cual ha sido declarado nulo en vista de haberse allanado dichas personas al petitorio de restitución de código de contribuyente.
- Igualmente detallan el procedimiento seguido por las referidas personas para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio y que la Municipalidad ha expedido el certificado de Posesión, en forma irregular, ya que los administrados Ernesto Chahud Gutiérrez y María del Pilar Rojas Gutiérrez, no cumplieron con acreditar que conducían -poseían, el predio en calidad de propietarios

Que, de la revisión y análisis de estos actuados se desprende lo siguiente:

- a) Mediante Certificado de Posesión N° 31-2013-MPH/GDUyR-SGCH de fecha 01 de octubre del 2013, se ha otorgado la posesión del predio ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 1008 y Jirón Asamblea 313, dentro de un área de 394.38 m2 con un perímetro de 83.82 m2, todo ello para la prescripción adquisitiva de dominio, a favor de Mario Ernesto Chahud Gutiérrez y María del Pilar Rojas Gutiérrez
- b) Se ha emitido el Informe Técnico N° 073-2018-SGCH/AL de fecha 30 de abril del 2018, por parte de la Subgerencia de Centro Histórico:

Que, de la revisión de estos actuados y que se reflejan en el Informe Técnico N° 073-2018-SGCH/AL de fecha 30 de abril del 2018 se tiene que al expedir el Certificado de Posesión N° 31-2013-MPH/GDUyR-SGCHL de fecha 01 de octubre del 2013, no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44  
Apartado 165 Teléf. 812580  
Fax 813058  
AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL "

se ha cumplido con las exigencias del TUPA vigente en el año 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPHJ/A de fecha 24 de julio del 2013, al no haberse presentado el documento que acredite su derecho de propiedad de las personas de Mario Ernesto Chahud Gutiérrez y María del Pilar Rojas Gutiérrez y que ha sido incumplido en la Opinión Técnica N° 0322-2013-MPH-33-38-VAZA de fecha 30 de octubre del 2013;

Que, de estos mismos actuados se desprende que ha quedado evidenciado que el predio ubicado en el jirón Asamblea N° 307-313 y avenida Mariscal Cáceres N° 1008, es un predio que tiene la condición de copropiedad conforme se ha demostrado con las copias literales del registro de sucesiones de la SUNARP y que se ha detallado precedentemente, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 985 del Código Civil que dispone que: "La acción de partición es imprescriptible y ninguno de los copropietarios ni sus sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes", con lo que queda evidenciado que efectivamente la instancia municipal ha sido sorprendida e inducida a error por parte de las personas de Mario Ernesto Chahud Gutiérrez y María del Pilar Rojas Gutiérrez y que se ha obtenido ilegalmente el referido certificado el cual debe ser declarado nulo de pleno derecho así como establecer las responsabilidades del funcionario que lo ha expedido;

Que, al margen de ello se debe tener presente que el Certificado de Posesión N° 31-2013-MPH/GDUyR-SGCH ha sido expedido todavía con fecha 01 de octubre del 2013, por lo que la vía administrativa está impedida de declarar su nulidad y menos declarar su reconsideración, con arreglo a lo señalado en el artículo 202 de la Ley 27444 concordante con el inciso 211.4 del artículo 211 del TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, el cual estipula que; *En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.*

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que al expedir el Certificado de Posesión N° 31-2013-MPH/GDUyR-SGCH de fecha 01 de octubre del 2013, del predio ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 1008 y Jirón Asamblea 313, dentro de un área de 394.38 m2 con un perímetro de 83.82 m2, todo ello para la prescripción adquisitiva de dominio, a favor de **MARIO ERNESTO CHAHUD GUTIÉRREZ Y MARÍA DEL PILAR ROJAS GUTIÉRREZ**, se ha infraccionado el principio de legalidad en la vía administrativa, lo que conlleva a que ha sido dictado en contravención al ordenamiento jurídico, respeto a la Constitución, la ley y al derecho, por lo que carece de efecto legal, de conformidad a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que proceda a interponer la demanda Contencioso Administrativa para la Nulidad de los mencionados documentos

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la persona de JOSE ALFREDO GUTIERREZ RAMOS, y a las personas de MARIO ERNESTO CHAHUD GUTIÉRREZ y MARÍA DEL PILAR ROJAS GUTIÉRREZ, con las formalidades de Ley

**REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 10 JUL. 2018

Oficio Circ. N° 1316-2018-UDC-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia  
del original de: R.G.N.° 278-2018-MPH/CD

de fecha: 09 JUL 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente. ✓



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Rafel Riveros Taco

